

Certificación correspondiente al acuerdo 5.6.- Acuerdo relativo al Dictamen 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos ---- ACTA No. 18.- En razón del siguiente antecedente: ------------1.- Por oficio número 003718 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 12 de marzo de 2020, suscrito por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández y la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba LA REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; lo anterior, a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal. - - - - - - - - - - - -PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. - - - - - - - -SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C) del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". - - - - -El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. - - - - - - - -



Certificación correspondiente al acuerdo 5.6. - Acuerdo relativo al Dictamen 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020.

CUARTO.- La intención de la Iniciativa, es reformar al inciso b) de la fracción VI del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que se considera prioritario fortalecer la disposición constitucional, para proteger a la niñez de Baja California y brindarles las mejores oportunidades para su crecimiento y desarrollo. - - - - - -Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD, el UNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al inciso b) de la fracción VI del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos planteados en el Dictamen No. 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales aprobado por el Congreso del Estado de Baja California.------------- TRANSITORIOS -------PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. - - - - -

X

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MURGUIA MEJIA